

## CIRCULAR No 83

**PARA:** Propietarios, administrativos y rectores de establecimientos educativos privados, UNALDES y dependencias de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena y comunidad educativa en general.

**DE:** Secretaria de Educación Distrital de Cartagena

**FECHA:** 4 de Mayo de 2020

**ASUNTO:** Orientaciones para los establecimientos educativos privados y distintos actores que la conforman, frente al manejo de la emergencia por COVID - 19

Cordial saludo:

La Secretaria de Educación Distrital de Cartagena en ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución política colombiana de 1991, la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 del 2015, Ley 1437 de 2011 y demás mandatos y directrices del Ministerio de Educación Nacional,

### CONSIDERA:

La sociedad colombiana como destinataria de obligaciones respecto de la educación, obedece a que la solidaridad que es un principio fundante del Estado social de derecho. La educación como derecho se patentiza en diferentes planos, uno de ellos es la educación privada; la sociedad es responsables de la labor educativa y el colegio privado no se puede desligar de la relación mixta (contractual y estatutaria) colegio - padre de familia - estudiante, porque su regulación no surge solamente de los convenios que se suscriban entre la entidad educadora y los padres o tutores del educando, sino de la educación como derecho fundamental, como servicio público y como actividad sujeta a las normas de orden público.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que hoy enfrenta el país por causa del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y adoptó medidas para hacer frente al virus, percibiendo que muchas de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Gobierno Nacional y Distrital han generado incertidumbre e inquietud entre todo el sector educativo especialmente en el sector privado, con base en lo anterior nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. Que el Ministerio de Educación Nacional consciente del enorme reto que para el sector educativo representa esta emergencia y atendiendo las orientaciones del Ministerio de Salud y el Gobierno Nacional, emitió las Circulares 11, 19 y 20 de marzo de 2020 y la Directiva No. 3 del 20 de marzo del 2020, en las que determinó que ningún establecimiento educativo en el país puede adelantar clases presenciales, empero, esto no faculta a las instituciones privadas y a los acudientes a suspender de manera unilateral el contrato de matrícula, a terminar o modificar los contratos con el personal docente y administrativo, y a suspender el pago de las pensiones.
2. Mientras persista la situación de aislamiento preventivo obligatorio, los establecimientos educativos deben garantizar la prestación de este servicio considerando las herramientas didácticas y tecnológicas reguladas en la Ley 1341 de 2009 y los lineamientos establecidos por el MEN para desarrollar de la actividad escolar con el trabajo en casa.
3. Respecto a la **organización del calendario**, es importante precisar que mediante Circular 20 del 16 de marzo del presente año, el Ministerio de Educación autorizó a las Secretarías de Educación, modificar el calendario académico de los establecimientos educativos estatales y de igual forma en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, exhortó a los colegios privados (de calendario A y B) adherirse al calendario definido por la respectiva secretaría. Por lo anterior la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena en la Resolución 2058 del 20 de marzo de 2020 modificó el calendario académico general para el año 2020 en los Establecimientos Educativos de la ciudad, empero las decisiones que adopten los colegios privados en materia de calendario académico no son impositivas y en caso de que dicho establecimiento opte por modificación de calendario distinto al expedido por la secretaria, este debe informar obligatoriamente y La Secretaría de Educación verificará si la modificación del calendario garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales y atienden el principio del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con ocasión de la emergencia sanitaria.
4. En relación con **los cobros periódicos**, el Decreto 1075 de 2015 dispone **"Las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo"**. De lo anterior señalamos que los contratos que hayan celebrado los colegios privados, con

empresas de transporte, alimentación o alojamiento, se rigen por normas del derecho privado y el cobro de estos servicios sólo se materializa con la prestación efectiva de los mismos, debido a la situación de aislamiento preventivo obligatorio, resulta claro que este tipo de servicios no se están prestando y en consecuencia no habría lugar por parte de los acudientes del estudiante al pago de estos. La misma suerte corren los otros servicios adicionales que ciertamente no puedan ser prestados.

5. Entorno al personal **docente y administrativo** advertimos que la emergencia sanitaria no constituye causal para terminar o modificar la relación laboral, teniendo en cuenta que la prestación del servicio educativo no se interrumpe con ocasión de la emergencia, es importante señalar que el Ministerio de Trabajo mediante la Circular 0021 del 17 de marzo de 2020, dictó los lineamientos de protección al empleo y la actividad productiva que deben ser considerados por los empleadores so pena de sanciones.
6. Reiteramos que el **pago de la cuota de pensión** es responsabilidad y compromiso de los acudientes, por ello de presentarse incumplimiento en la contraprestación del servicio; los establecimientos educativos deben generar actuaciones administrativas y judiciales para el cobro de mensualidades y matrículas; por otro lado esta emergencia no genera las condiciones legales para dar por terminado unilateralmente el contrato y de ser así cualquiera de las partes que lo incumpla deberá someterse a las sanciones legales que esto implica.
7. Ahora, entendemos que la situación económica de algunos padres de familia se ha visto comprometida por la emergencia sanitaria, sin embargo, las instituciones se mantienen con estos pagos, por ello exhortamos a la comunidad para establecer compromisos de pago de acuerdo con su estabilidad laboral, lo cual debe ser aceptado por el establecimiento educativo siempre que se cumplan con las garantías mínimas para dicho cumplimiento, según lo dispuesto por el gobierno nacional.

Queremos exhortar a los que hacemos parte de la educación de los niños, niñas y jóvenes que evitemos llegar a presentar en estos difíciles momentos problemas que conlleven a un conflicto entre el derecho a la educación del estudiante y el derecho de la institución educativa a percibir una contraprestación por la prestación del servicio educativo, hoy más que nunca debemos estar aliados, amparados en la constitución, la solidaridad y el amor patrio, hoy todos los sectores le hacemos frente a este gran reto que como país tenemos, para que con liderazgo, amor y responsabilidad logremos superar esta emergencia sanitaria

Agradecemos e invitamos a todos los actores a continuar con este hermoso trabajo que es educar e invitamos a la unión.

Atentamente,

**OVIRIS CARABALLO SALGADO**  
Coordinadora Grupo de Inspección y Vigilancia  
(original firmado)

  
Aprobó: Olga Elvira Acosta Amel  
Secretaria de Educación Distrital

Proyectó: Yohandra Iriarte Vega  
Asesora Inspección y Vigilancia –SED 06/04/2020